MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0073/01/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.009.2022

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de enero de 2022
Bitácora: 13/DD-0073/01/22

C. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
[redacted]

P R E S E N T E

220143

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 11 de enero de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el **C. Manuel Hernández Badillo** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, (promovente),** presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el **"Equipamiento electromecánico y linea de conducción por bombeo", (proyecto),** ubicado en **la localidad de Xiteje de La Reforma, municipio de Tula de Allende, Hidalgo.**

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada pretende justificar: *"...que pretende realizar la limpieza y desasolve para retirar la suciedad, lodos, impurezas que se acumularon por estar el agua estancada y con este procedimiento garantizamos que tanto la tubería como el agua estén libres de contaminantes originados por no estar en uso.*

Se realizara lavado y cepillado del ademe, para tenerlo en condiciones correctas para realizar el equipamiento ya que por estar en reposo es necesario este procedimiento para garantizar que se coloque la bomba sin contratiempo y la calidad del agua ya que se inicie el bombeo sea adecuada, para un buen lavado con inyección de agua a presión se debe de utilizar agua limpia inyectada a presión frente a cada uno de los filtros, para destaparlos, remover los sólidos y reacomodar el empaque de grava.

Se realizara el suministro e instalación del ramal eléctrico en la zona con características de media tensión en 3 fases a 4 hilos incluirá postes de concreto de 12.750mpara operar a 23KV, también se considera cableado del ramal para la subestación eléctrica. Se realizara la verificación de las instalaciones con una carga de tensión nominal de 33KV a 38KV para que se tenga la garantía del ramal eléctrico esta balanceado y debidamente soporte la carga de operación. En total para el ramal eléctrico se utilizaran 9 postes de 12m de longitud para una distancia de 450m que tendrá el ramal eléctrico.

Se realizara el suministro e instalación de una electrobomba sumergible inatascable, trifásica construida totalmente en acero inoxidable, acoplada a un motor eléctrico capaz de vencer una carga dinámica de 314.97 con un gasto de 4.45lps con una eficiencia mínima de 76%, para bombear agua limpia, fría, sin gas, sin arena y químicamente no agresiva.

Se instalara una subestación eléctrica tipo poste 45kva, para un transformador trifásico con sistema de tierra, ademas de sus herrajes protecciones, el transformador que llevara sera trifásico de 45kva, 23kv a 440 volts, auto

enfriado por aceite de 4 derivaciones 2 arriba y 2 debajo de voltaje nominal, acometida de baja tensión con cable forrado de calibre 4 en cobre con su interruptor de 100A a 600V todo bajo norma CFE.

La desinfección del agua sera utilizando equipo de cloración, por lo tanto se tendrá que construir un cuarto de cloración y cuarto de controles.
La linea de conducción que surge de la necesidad de interconectar el pozo independencia con el tanque elevado de 50m3, la cual nos da una longitud de 1624m de fierro galvanizado con un diámetro de 3", limpieza y trazo en área de trabajo, excavación, platilla apisonada, atraques de concreto, tren de descarga del pozo, relleno de excavación de zanjas...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que: "...El Reglamento de la presente Ley ***determinará las obras o actividades*** *a que se refiere este artículo, que por su* ***ubicación, dimensiones, características o alcance****s no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente,** no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas, de la industria eléctrica y/u ocupación en zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, II, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A), K) y R); 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; determina que el **proyecto**, **no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría**.

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de el **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean

necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Manuel Hernández Badillo** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, (promovente),** del proyecto **"Equipamiento electromecánico y linea de conducción por bombeo", ubicado en la localidad de Xiteje de La Reforma, municipio de Tula de Allende, Hidalgo** [redacted] personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. *contacto.dgira@semarnat.gob.mx*
Lic. Lucero Estrada López:- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

" [1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO